JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320220060500

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que los demandados Equipos e Ingeniería Construcciones Ltda. y La Equidad Seguros Generales, descorrieron en termino el traslado de la reforma de la demanda

2. Negar la solicitud de emplazamiento de Ángel María Narváez Delgado, teniendo en cuenta que las comunicaciones remitidas han sido recibidas. Lo anterior conforme al numeral 4° del articulo 291 del C.G.P.

3. No tener en cuenta la notificación por aviso realizada por la parte actora a Ángel María Narváez Delgado, en atención a que no cumple con los requerimientos del articulo 292 ibidem, toda vez que no se acredito dar cumplimiento al primer párrafo del mencionado artículo, esto es, la remisión del auto admisorio.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 048 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 21 - marzo - 2023
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria